



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 7 de noviembre de 1979. — Número 134

Página 1.505

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Arquitectura

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada por «Cosesa», empresa domiciliada en Bilbao, calle Bandera de Vizcaya, número 3, 5.º, la devolución de la fianza para la ampliación de la centralita telefónica del Palacio Provincial, se hace público a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones pertinentes.

Santander, 23 de octubre de 1979.—El presidente, José A. Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

##### Sección de Reclamaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al propietario del establecimiento Sala de fiestas «Charango», cuyo último domicilio conocido era en Santa Cruz de Bezana (Santander), y actualmente en ignorado paradero, que el Director General de Empresas y Actividades Turísticas, en fecha 17 de mayo de 1979, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha dictado Resolución en el expediente número 1.522-R. P., incoado como conse-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por «Cosesa» ..... 1.505

#### ANUNCIOS OFICIALES

Secretaría de Estado de Turismo ..... 1.505

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 1.505

Audiencia Territorial de Burgos ..... 1.506

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ..... 1.506

Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo ..... 1.507

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.507

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Jurado Territorial Tributario ..... 1.511

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial ..... 1.512

Delegación de Hacienda ... 1.512

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.512

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Santa Cruz de Bezana, San Vicente de la Barquera, Bárcena de Cicero, Meruelo, Torrelavega y Barreño ..... 1.513

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ..... 1.520

Tabacalera, S. A. .... 1.520

cuencia de reclamación 3-10-78, imponiendo la sanción de diez mil pesetas, por infracción de los artículos Decreto 10 agosto 1976 y O. M. de 17-3-65.

Contra el expresado acuerdo

cabe interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor secretario de Estado del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, siendo requisito indispensable para la admisión y trámite del mismo adjuntar el resguardo original acreditativo de haber depositado previamente el importe de la sanción a disposición del excelentísimo señor secretario de Estado de Turismo en la Caja General de Depósitos o sucursal correspondiente.

Transcurrido el plazo citado, será firme la sanción, concediéndole un nuevo plazo de cinco días para hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, en esta Secretaría de Estado, finalizado el cual se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Madrid, 19 de octubre de 1979.  
El jefe de la Sección (ilegible).

2.287

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

Don Tomás Ruiz Alonso solicita autorización para ejecutar un muro en la margen derecha del río Miera, en términos de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander), para contención de terrenos y defensa de instalaciones.

El muro que se prevé construir, que irá ubicado hacia el P. K.-5 de la carretera de Solares a Bilbao por La Cavada, será de hormigón armado de 30 metros de longitud y sección rectangular de 0,40 metros de ancho y 3,80 metros de altura, e irá sobre una za-

pata de unos 5 metros de ancho y 1 metro de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Riotuerto o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y documentos de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 19 de octubre de 1979.  
El comisario-jefe (ilegible). 2.237

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante cargo de juez de paz de Guriezo (Laredo), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos a 26 de octubre de 1979.  
El secretario Antonio Vitoria Galiana. 2.264

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en

Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente 5.231-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación «Francos número 220», tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, 25 KVA., 5.000/230-133 V., aparamenta de protección y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 8 de octubre de 1979.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

#### SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente 5.233-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación «La Revilla número 221», sobre apoyos de hormigón, 25 KVA., 5.000/230-133 V., con aparamenta de protección y maniobra; y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 8 de octubre de 1979. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

#### SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 5.341-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación denominado «Adino, número 228», sobre apoyos de hormigón, 25-KVA., 5.000/230-133 V., con aparamenta de protección y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden

ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 8 de octubre de 1979.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1979, acordó aprobar el Plan Especial bajo el título de «Plan especial de infraestructura de la marisma Norte de Colindres»; estimar correcta la inclusión en el mismo de las ordenanzas del INUR que le acompañan y posponer la publicación de la aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta que por el redactor del Plan, de acuerdo con la ponencia técnica de esta Comisión Provincial de Urbanismo, se estudie la depuradora de las aguas residuales de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, sin perjuicio de su presentación ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 26 de octubre de 1979.—El secretario de la Comisión, José Ramón Ortega.—Visto bueno, el delegado provincial, Roque Manresa Mira.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Cooperativa Lechera Sam», de Renedo de Piélagos, y

Resultando: Que con fecha 24 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el expediente del Convenio Colectivo y documentación complementaria, al objeto de su homologación, el cual había sido suscrito por la Comisión Deliberadora con fecha 23 de enero pasado;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Cooperativa Lechera Sam», con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor durante 1979, conforme lo señalado en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 309/68, de 27 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Segundo.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la Dirección de la empresa; haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, y por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero. — Inscribir el citado Convenio en el Registro de esta

Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de marzo de 1979. El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo de Trabajo entre «Cooperativa Lechera Sam» y sus trabajadores durante 1979

Artículo 1.º Objetivo.—El presente Convenio tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los productores de la «Cooperativa Lechera Sam», dentro de las actuales posibilidades en orden a una superación en el desempeño de las misiones respectivas en bien de la empresa común y, consiguientemente, de los propios productores, todo ello de acuerdo con el contenido del Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Artículo 2.º Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los productores que al momento de la firma se hallen encuadrados en la «Cooperativa Lechera Sam», tanto en su fábrica de Renedo (Santander) como en las delegaciones comerciales existentes actualmente en distintas provincias de España, así como a los que en el futuro y durante la vigencia del Convenio entren a formar parte del personal al servicio de la Cooperativa en cualquiera de los centros arriba señalados u otros que pudieran crearse.

Artículo 3.º Vigencia. — La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del 1.º de enero de 1979, con independencia de la fecha de su aprobación o publicación.

Artículo 4.º Prórroga. — El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a la fecha de expiración o de prórroga, en su caso.

Si este Convenio fuera denunciado con tres meses de antelación a la fecha de expiración y llegara el día 1.º de enero de 1980 sin haberse firmado otro nuevo, automáticamente la tabla salarial entonces en vigor quedará incrementada en el mismo tanto por ciento

del coste de vida que para el conjunto nacional fije el Instituto Nacional de Estadística durante el período transcurrido que corresponda a cada año, a cuyo porcentaje se le adicionarán dos enteros.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponde a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Absorciones.—Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente. También serán compensables hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera satisfaciendo en la actualidad la empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma. Tales absorciones o compensaciones no podrán significar nunca, en su conjunto, disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las cuales, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 7.º Bases cotización. Las bases de cotización, tanto para la Seguridad Social como para accidente de trabajo, serán las establecidas legalmente, en cada momento, por el Ministerio de Trabajo, estándose a lo legislado en esta materia.

Artículo 8.º Clasificación profesional.—Las categorías laborales que encuadran a todo el personal al servicio de la «Cooperativa Lechera Sam» serán las insertas en la Ordenanza Laboral de las Industrias Lácteas y Derivados, así como las ampliaciones recogidas en el anterior Convenio Colectivo.

Artículo 9.º Salarios. — Los

sueldos y salarios existentes hasta el momento de entrada en vigor de este Convenio, se modifican y sustituyen por los de la tabla salarial que en el anexo I a este Convenio se establece.

Artículo 10. Plus de asistencia. Por el concepto de asistencia se establece un plus de 145 pesetas por día para todos los productores, cualquiera que sea su categoría laboral.

No tendrá derecho a la percepción de este plus el personal en baja por incapacidad laboral transitoria como consecuencia de enfermedad o accidente laboral, así como las faltas al trabajo por permisos sin retribución, o cualesquiera otros que, aun retribuidos, no estén reconocidos como licencias con retribución aprobadas en este Convenio.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.—La «Cooperativa Lechera Sam» abonará a todo el personal, en el mes de julio y Navidad, una gratificación de una mensualidad, comprensiva del salario-base de este Convenio, más la antigüedad.

El personal de ingreso en el transcurso del año o que cesare dentro del mismo en sus relaciones con la empresa, percibirá las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa. La misma regla de prorrateo se observará con el personal de jornada reducida. El personal de baja por enfermedad, accidente o servicio militar percibirá las gratificaciones en la parte que le corresponda como si estuviera en activo a todos los efectos.

Artículo 12. Participación en beneficios.—La «Cooperativa Lechera Sam» abonará, asimismo, a todo su personal una gratificación de beneficios consistente en una mensualidad de los salarios-base pactados en negociación colectiva más la antigüedad que a cada cual corresponda. Esta gratificación se

hará efectiva en el mes de abril de cada año.

Artículo 13. Suplemento por cargas familiares.—Independientemente de las cantidades que por el concepto de plus familiar pudieran corresponder legalmente a los que tienen derecho a dicho plus, la «Cooperativa Lechera Sam» satisfará al personal beneficiario del mencionado plus familiar, según el régimen antiguo, un suplemento voluntario para atenciones familiares consistente en un incremento de doscientas veinticinco pesetas (225) por cada punto que exceda del primero reconocido por la Comisión del Plus de Ayuda Familiar. Para la aplicación de estas normas a los beneficiarios del nuevo Régimen de Protección a la Familia se concederá a los mismos idéntico número de puntos a que tendrían derecho por su cónyuge e hijos en el régimen antiguo.

Artículo 14. Complemento familiar voluntario.—A fin de que por el personal se pueda hacer frente a las cada día más necesarias atenciones familiares, la «Cooperativa Lechera Sam» concederá a su personal y por el concepto de complemento familiar voluntario la cantidad mensual de 2.500 pesetas, cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 15. Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio consistirán en cuatro primeros trienios y quinquenios, sin limitación en el número, ambos del 5 por 100 sobre los salarios base en vigor en cada momento.

Artículo 16. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal trabaje el personal afectado por este Convenio se abonarán de conformidad con los valores resultantes de la normativa legal vigente.

Artículo 17.—Salario hora profesional.—A los efectos legales, la determinación del salario-hora profesional se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(SB + A) \times 365 + PAa + J + N + B}{(365 - D - F - V) \times 7,33}$$

En la que S. H. P. es el salario-hora profesional; SB, el salario-base; A, la antigüedad; 365, el número de días del año; PAa, el plus de asistencia anual; J, la gratificación de julio; N, la gratificación de Navidad; B, la gratificación de beneficios; D, los días de descanso; F, los días festivos; V, los días de vacaciones, y 7,33, el número de horas de jornada normal de trabajo diario.

Artículo 18. Nupcialidad.—A todo el personal que estando al servicio de la «Cooperativa Lechera Sam» contrajera matrimonio, le será satisfecha por la empresa una gratificación extraordinaria por el importe de treinta días de sueldo o salario, compatible con cualquier otra percepción que devengue por el mismo motivo en la propia empresa o en otras entidades u organismos.

Artículo 19. Natalidad.—Igualmente, y sin perjuicio de los premios que por este concepto sean abonados por la Seguridad Social, la «Cooperativa Lechera Sam» satisfará la cantidad de 1.000 pesetas por cada hijo nacido a todo productor a su servicio.

Artículo 20. Premio a la permanencia.—En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la empresa, ésta concederá una gratificación extraordinaria por el importe de treinta días de salario base, más antigüedad y plus de asistencia, a toda persona que cumpla veinticinco años de servicio en la empresa.

Artículo 21. Fondo social de jubilación.—Como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral, la «Cooperativa Lechera Sam» concederá a todo productor que se jubile estando a su servicio, un premio consistente en un 3 por 100 de su sueldo o salario anual por cada año o fracción superior a seis meses de servicio a la Cooperativa, con el tope del 100 por 100 de dicho sueldo o salario. Este derecho tendrá que ejercitarse al momento de la presentación en la empresa de la solicitud de prestación por jubilación con destino al Mutualismo Laboral y dentro del límite máximo de un mes después

del cumplimiento de los 65 años de edad, ya que pasado este plazo se perderá todo derecho al devengo de este premio. Se entiende por sueldo o salario anual: base, antigüedad, plus de asistencia, las gratificaciones de julio y Navidad y la llamada gratificación de beneficios.

A fin de estimular al personal que desee anticipar su jubilación, se establecen unos incrementos sobre lo que en cada momento pueda corresponder a cada persona, con arreglo a la escala siguiente:

A los 60 años,	100%.
A los 61 años,	80%.
A los 62 años,	60%.
A los 63 años,	40%.
A los 64 años,	20%.

Dada la actual situación de paro en el país, se recomienda como edad tope de jubilación la de 65 años.

Artículo 22. Fondo de préstamos al personal.—Se establece un fondo social para préstamos que serán concedidos por razones de necesidad justificada, una vez revisadas las solicitudes por el Comité de Empresa y autorizadas por la Dirección.

Artículo 23. Plus de distancia. Este plus se calculará a razón de 3 pesetas kilómetro, contados a partir del límite del casco urbano, del domicilio al centro de trabajo y viceversa, una vez descontados los dos primeros kilómetros en cada trayecto.

Artículo 24. Plus dominical o festivo.—La «Cooperativa Lechera Sam» abonará un plus o prima por trabajos en domingos o festivos, que consistirá en:

Mañana,	400 pesetas.
Tarde o noche,	500 pesetas.

Este plus solamente se concederá al personal que realice la jornada completa; en caso contrario, se abonará la mitad del importe del plus que corresponda a dicho día.

Artículo 25. Plus de nocturnidad.—La «Cooperativa Lechera Sam» abonará un plus de nocturnidad por cada noche completa en jornada normal, desde las veintidós horas hasta las seis horas del día siguiente, consistente en un

incremento de su salario base en un 30%.

Artículo 26. Ayuda a subnormales.—La «Cooperativa Lechera Sam» concederá una subvención mensual de dos mil pesetas por cada hijo subnormal de su personal, como colaboración en los gastos que origina la recuperación de las personas en esta situación.

Para la percepción de esta ayuda será requisito indispensable que la situación de subnormal haya sido reconocida por la Seguridad Social y disfrute de los beneficios que la misma concede.

Artículo 27. Vacaciones.—Todo el personal de la «Cooperativa Lechera Sam», cualquiera que sea su categoría, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas según antigüedad y con arreglo a la escala siguiente:

De 0 a 1 año,	21 días naturales.
De 1 a 2 años,	23 días naturales.
De 2 a 3 años,	24 días naturales.
De 3 a 4 años,	26 días naturales.
De 4 a 5 años,	27 días naturales.
De 5 a 10 años,	29 días naturales.

les.

De 10 años en adelante, 30 días naturales.

Queda derogado el artículo 27 del anterior Convenio Colectivo de Trabajo, «Vacaciones».

Artículo 28. Licencias con retribución.—El personal de la «Cooperativa Lechera Sam» tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador, 10 días naturales.
- Fallecimiento del cónyuge, 7 días naturales.
- Fallecimiento de hijos, cuatro días naturales.
- Fallecimiento de padres, padres políticos y hermanos, 3 días naturales.
- Enfermedad grave de esposa, padres e hijos, 3 días naturales.
- Alumbramiento de esposa, 3 días naturales.
- Necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia, como consultas a médicos, gestiones familiares, etc., que deberán ser comuni-

cadadas al jefe de servicio que corresponda, 3 días naturales.

h) Cargo o representación sindical por el tiempo estrictamente indispensable para el desempeño de sus obligaciones, previa comunicación por escrito y posterior justificación.

Artículo 29. Enfermedad.—En los casos de baja por incapacidad laboral o accidente laboral, la «Cooperativa Lechera Sam» concederá a todo el personal el cien por cien del salario o sueldo establecido en la tabla que figura en el anexo número I de este Convenio, con los incrementos de antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Jornada de trabajo.—En principio, la jornada de trabajo para todo el personal de fábrica y delegaciones comerciales será la que señale la legislación laboral en todo momento, sin perjuicio de que se establezcan los turnos y tiempos que las necesidades de atender debidamente el desarrollo de la empresa imponga la Dirección.

Artículo 31. Excedencias.—Se reconocen dos clases de excedencias: Voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo. Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores de la empresa cuando lleven, al menos, tres años de servicio otorgándose para estudios y procurando atenderles favorablemente por exigencias familiares o por otras causas suficientemente determinadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Habrán de resolverse las peticiones dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas según las necesidades del servicio.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que se permanezca en esta situación.

Al terminar la excedencia se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la misma categoría, si no hubiese

personal en situación de excedencia forzosa.

Se perderá el derecho al ingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento para cargo político que le impida dedicarse a su trabajo habitual.

b) Ejercicio de cargo en organización sindical, con las mismas circunstancias.

c) Enfermedad.

d) Servicio militar.

En los casos expresados en los apartados a) y b) de este artículo la excedencia se prorrogará por el tiempo que dure el cargo que la determine y dará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador con anterioridad y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos, ascensos y aumentos periódicos.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad serán considerados en situación de excedencia forzosa, transcurridos los dieciocho meses o dos años en caso de prórroga, por asistencia sanitaria de la Seguridad Social, hasta su declaración de incapacidad parcial permanente o incapacidad permanente total para la profesión habitual, sin que tal situación suponga carga alguna para la empresa.

El tiempo de excedencia por esta causa no se computará en activo a efectos de ascensos y de aumentos por años de servicio. Para pasar a la situación de activo deberán solicitarlo dentro del mes siguiente al día en que sean dados de alta, pero no tendrán derecho a ocupar la plaza hasta que se haya producido la vacante.

El cambio de estado civil de la mujer trabajadora no altera la relación laboral, pudiendo ejercitar los derechos que señala el Decreto 2.310/70, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer.

Artículo 32. Premio a iniciativas y sugerencias.—Las iniciativas acertadas en la organización

del trabajo, los inventos y modificaciones de máquinas, procedimientos de fabricación, elaboración de nuevos productos y todo cuanto redunde en beneficio de la empresa será premiado en metálico por la Cooperativa en cuantía a determinar y mediante la decisión del director gerente y comité de empresa, el primero de los cuales se reservará el derecho de conceder otros premios o accésits si lo estima oportuno.

Artículo 33. Servicios médicos. En la «Cooperativa Lechera Sam» funcionará una clínica de los servicios médicos de empresa, que estará asistida por un médico de empresa y un ayudante técnico sanitario, y en la que se asistirá a los enfermos y accidentados, en primeros auxilios, y a cuantos trabajadores deban acudir a aquella por aplicación del Reglamento de los servicios médicos de empresa.

La empresa dispondrá de un botiquín adecuado para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente del mismo un ayudante técnico sanitario.

Sin menoscabo de la asistencia médica que dispensen los servicios de la Seguridad Social, y como complemento de la misma, el personal al servicio de la «Cooperativa Lechera Sam» tendrá derecho a evacuar consulta gratuita con un especialista de pulmón y corazón designado por la empresa.

Este servicio médico podrá hacerse extensivo a los familiares directos de cada productor y que convivan en su domicilio, corriendo en este caso de cuenta del mismo el 25 por 100 de los honorarios del especialista.

Artículo 34. Prendas de trabajo.—La «Cooperativa Lechera Sam» facilitará a los trabajadores que realicen operaciones manuales prendas del color que se estime más apropiado a las labores a realizar.

Asimismo, facilitará la empresa calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o trabajos que por su humedad u otras causas similares requieran una adecuada protección.

Todas las prendas indicadas sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios de las mismas deberán dejarlas en los lugares que se les fije por la empresa, que al efecto dotará al personal de los servicios de vestuarios acondicionados para cumplimentar los requisitos exigidos.

Artículo 35. Reserva y no concurrencia.—A los efectos del artículo 72 de la Ley de Contratos de Trabajo, todo el personal al servicio de la empresa está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación de productos elaborados por la Cooperativa.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de dicha Ley de Contratos de Trabajo, el personal técnico y administrativo está obligado a guardar la obligación de no hacer concurrencia a la empresa, remitiéndose a efectos de plazos y demás condiciones, a los convenios particulares que existan otorgados con el personal técnico y administrativo, pero observándose de modo general cuanto se previene en el artículo 73 ya citado y el 74 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Artículo 36. Racionalización del trabajo y productividad.—Independientemente de las causas que se señalan en el artículo 5.º como determinantes de la revisión del presente Convenio, quedará también supeditada la vigencia del mismo y la introducción de métodos de racionalización del trabajo, de aumento de productividad, valoración de tareas, trabajos con incentivo, etc., que afecten sustancialmente a algunas de las cláusulas establecidas en este Convenio y a todos o parte de los productores beneficiarios del mismo.

Artículo 37. Comisión paritaria.—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes serán sometidas como trámite previo a esta Comisión, que estará constituida en la siguiente forma:  
Dos vocales representantes de la empresa.

Dos vocales representantes de los trabajadores.

En cuanto a la presidencia y secretaría se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de enero de 1974.

Artículo 38. No repercusión.—La aplicación del presente Convenio no repercutirá en los precios de venta de los productos de la «Cooperativa Lechera Sam», y, por tanto, queda exenta de cumplir las formalidades a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-Ley de 8 de abril de 1975.

Artículo 39.—En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Cooperativa y Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y sus derivados, de fecha 4 de julio de 1972.

Artículo 40.—Si por disposición legal fuera modificado el salario mínimo oficial y rebasado en su cuantía por el salario que para el peón se establece en este Convenio, todas las categorías serán incrementadas en la misma cantidad que resulte en más para el salario del peón.

Renedo, 23 de enero de 1979.  
(Varias firmas ilegibles). 709

**Tabla de salarios**

Categorías	Salario día/mes — Pesetas
<b>Personal obrero</b>	
Peones .....	750
Especialista de 3.ª, peón especializado ..	770
Oficiales de 3.ª O. V.	780
Especialistas de 2.ª ...	790
Oficiales de 2.ª O. V., estañador, fogoneros y especialistas de 1.ª	800
Oficial de 1.ª O. V. ..	820
<b>Personal comercial</b>	
Repartidores .....	800
Vendedores .....	23.730
<b>Personal subalterno</b>	
Limpiadoras .....	770
Porteros .....	780
Vigilante jurado .....	840

Categorías	Salario día/mes — Pesetas
Almacenero .....	24.130
Ordenanza .....	23.230
Telefonista .....	23.730
<b>Personal administrativo</b>	
Auxiliares .....	23.730
Oficiales de 2.ª .....	25.770
Oficiales de 1.ª .....	27.410
Jefes de 2.ª .....	29.260
Jefes de 1.ª .....	31.020
<b>Personal técnico</b>	
Auxiliares de laboratorio .....	24.270
Encargados .....	25.620
Contramaestres y jefe de taller .....	27.720
Analistas .....	25.770
Inspectores .....	27.410
Jefe de inspección ...	29.260
Ayudantes técnicos ...	31.020
Técnicos jefes .....	39.620

Renedo, 23 de enero de 1979.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO**

Número expediente: 82/79.

Nombre del interesado: Doña Aurora García Allende, Avenida Calvo Sotelo, 12, Torrelavega (Santander).

Concepto y ejercicio: Impuesto Industrial, cuota de beneficios, ejercicio 1976.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados en el expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se

publica el presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda el sujeto pasivo hacer uso del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 26 de octubre de 1979.  
El abogado del Estado-secretario (ilegible). 2.265

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Rectificación anuncio de concurso

El anuncio de concurso publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 125, página 1.414, de fecha 17 de octubre último pasado, relativo a la «adaptación al Plan General de Urbanismo de todo el término municipal de los Ayuntamientos de Piélagos y Liérganes», se considera redactado en la forma siguiente:

1.º—Ayuntamiento de Piélagos; presupuesto, 5.020.897 pesetas (correspondiendo 3.682.879 pesetas en concepto de honorarios y 1.338.000 pesetas a cartografía); fianza provisional, 83.657 pesetas.

2.º—Ayuntamiento de Liérganes; presupuesto, 4.089.042 pesetas (correspondiendo 2.844.792 pesetas a honorarios y 1.244.250 pesetas a cartografía); fianza provisional, 66.896 pesetas.

La documentación podrá presentarse durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece, en la Oficina de Contratación y Compras de esta Corporación, donde igualmente estarán a disposición del público para ser examinadas las bases del mismo, terminando el plazo de presentación de proposiciones a las trece horas del día 21 de los corrientes.

Santander, 5 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio subasta

El día 28 de noviembre de 1979, a las diez horas, se celebrará en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de artículos procedentes de expedientes de este Tribunal, cuyo detalle y precio de tasación se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de la misma.

Santander, 31 de octubre de 1979.—El delegado de Hacienda-presidente, José María Saiz y Saiz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 71 de 1978 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, Sociedad «Petersime La Trinidad, S. A.», domiciliada en Valladolid, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; de la otra, como demandada-apelante, Sociedad «De las Cuevas Hermanos, S. L.», domiciliada en Bárcena de Pie de Concha (Santander), representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el letrado

don Alfonso Codón Herrera, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 9 de enero de 1978 dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander en los autos de que dimana el presente rollo de Sala, sin que hagamos expresa imposición de las costas de segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Daniel Sanz, Manuel Aller. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de julio de 1979.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 437 de 1979, interpuesto por la Compañía Mercantil «Fernández Rosillo, Sociedad Anónima» (Maferosa), representada por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, contra el acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Santander, de fecha 7 de agosto de 1979, referente a la adjudicación definitiva de la subasta convocada para la realización de las obras de «mejora del camino mu-

municipal de Abiada, por Hoz de Abiada a la C-628».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de agosto de 1979. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.011/79, promovidas por doña Montserrat González Pérez, contra la empresa «Juan Cairós González», en reclamación de salarios, en las que se ha dictado sentencia estableciendo el siguiente fallo: «Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Juan Cairós González» a que abone, por los conceptos reclamados, a doña Montserrat González Pérez la suma de ochenta y siete mil cincuenta y siete pesetas. Contra esta resolución no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Juan Cairós González», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 25 de octubre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.—El secretario (ilegible).

2.267

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha aprobado el proyecto técnico y los pliegos de condiciones de las

obras para la instalación de un colector de aguas sucias del Sardinero.

Las obras afectan a las siguientes zonas:

a) Saneamiento de La Magdalena: Calleja lindante con el Norte del Balneario de La Magdalena; aparcamiento de la playa de La Magdalena; zona Norte de la playa de La Magdalena, desde aparcamiento hasta límite de la Real Sociedad de Tenis; zona Sur lindante con el muro de protección, desde las Caballerizas hasta límite de la Real Sociedad de Tenis, del campo de deportes en el parque público de La Magdalena; campo de deportes de dicho parque, desde punto situado a 80 metros de la linde de la Real Sociedad de Tenis a puerta de entrada al parque: acera Norte de la Avenida de La Magdalena hasta margen izquierda Avenida de la Reina Victoria en la curva de La Magdalena.

b) Colector del Sardinero: Margen izquierda de la calzada de la Avenida de la Reina Victoria, desde curva de La Magdalena hasta su final: Plaza de Italia por el centro-izquierdo de la calzada hasta comienzo de la Avenida Castañeda: límite primera playa, desde Acuarium a jardines de Piquío bajo rampa de acceso: límite segunda playa, desde jardines de Piquío hasta parque de Dr. Mesones en ubicación de antiguo Balneario: parque del Dr. Mesones en zona lindante al margen derecho de la Avenida de Castañeda: plaza del Dr. Fleming y margen derecha de la Avenida de Castañeda hasta entrada en la tribuna de los campos del Real Racing Club; margen-acera derecha de la Avenida de la Reina Victoria, desde Hostal Europa hasta servicios públicos de Plaza de Italia; zona central calzada plaza de Italia; parque del Dr. Mesones en franja de 20 metros, desde margen derecha a segunda playa, enfrente de travesía de Los Castros.

Los que se consideren afectados por estas obras y, en general, cualquier interesado, podrán formular reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de la publicación del último de estos anun-

cios, en las oficinas del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, donde podrán examinar los expedientes.

Santander, 26 de octubre de 1979.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### Edicto

El Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales anuncia convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de Administración General, vacante en la plantilla de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases y programa:

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de técnico de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/1971, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido 50).

De conformidad con lo establecido en la citada disposición, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho o en

Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad o de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

A los administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3,2 del Decreto 689/1971, soliciten tomar parte en las oposiciones reservadas al turno restringido, les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

**Tercera. Instancias y admisión.** Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, o, en su caso, las que se exigen para los administrativos que opten por el turno restringido, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 pesetas, y serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a exa-

men por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

**Cuarta. — Tribunal calificador.** El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

**Presidente:** El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante del Profesorado Oficial.

El secretario de la Corporación.  
Un representante de la Dirección General de Administración Local; y

El jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, o abogado del Estado en quien delegue.

**Secretario:** Un funcionario técnico de la Administración General, si lo hubiere, salvo que recabe para sí estas funciones el secretario de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico de la Administración General.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicidad del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

**Quinta. — Comienzo y desarrollo de la oposición.** Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se

hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria, quince días antes de comenzar el primer ejercicio. El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**Sexta. Ejercicios de la oposición.**—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

**Primer ejercicio (escrito).**—Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña al final de esta convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

**Segundo ejercicio (oral).**—Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar: tres temas del grupo I y los dos restantes de los grupos II y III del programa mínimo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del

aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre cada una de las dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obteni-

das en el conjunto de los ejercicios.

Octava.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título, o testimonio notarial del mismo, de licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no

hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º—Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sean notificados los nombramientos; si no toman posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Castro Urdiales a 19 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

El programa para el ingreso en el Subgrupo de Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Castro Urdiales es el que se detalla a continuación:

## GRUPO I

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LABORAL

### I.—Derecho Político y Constitucional

1. El derecho político: Objeto y naturaleza. — Derecho político, ciencia política e historia de las ideas políticas.

2. La ideología liberal y su crisis.—La ideología marxista. Planteamiento inicial, escisión y revisión posterior.

3. Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.

4. El Estado moderno. Concepto, justificación y fines. Tipos de Estado contemporáneo.

5. Estado y nación.

6. Elementos del Estado. El territorio. Las formas territoriales de Estado: Unitarismo y federalismo.

7. El poder del Estado. División de poderes y separación de poderes.

8. Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.

9. La constitución. Concepto y clases. Las revoluciones y el poder constitucional.

10. La constitucionalidad de las leyes y su control.

11. Libertades individuales y derechos sociales.

12. Los partidos políticos. Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político. La opinión pública.

13. El sufragio. Formas y técnicas de articulación y organización. El derecho electoral.

14. La Constitución Española. Síntesis histórica. La Constitución actual.

15. La Jefatura del Estado. Relevancia en la Constitución.

16. Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organiza-

ción y funcionamiento en la actual situación.

17. La organización judicial española. El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.

18. Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

### II.—Derecho Administrativo

19. La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno.

20. La Administración y el derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

21. El concepto del derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. Relaciones del derecho administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada ciencia de la Administración.

22. El principio de la legalidad. Las fuentes del derecho público. Concepto, enumeración y jerarquía.

23. La Ley como fuente del derecho administrativo. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

24. El Reglamento: conceptos y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

25. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho. Otras fuentes.

26. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas. Capacidad de las personas jurídicas públicas.

27. La relación jurídico-administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad, derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

28. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos con la Administración.

29. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administra-

tivos. Elementos del acto administrativo.

30. El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación. Las fases del Procedimiento Administrativo general. Procedimientos especiales.

31. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

32. La teoría de invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

33. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos administrativos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

34. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

35. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

36. La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

37. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

38. La policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites. Los medios de la policía y, en especial, las sanciones administrativas.

39. El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles. La legislación de orden público. Suspensión de derechos y estados excepcionales.

40. Las privaciones de la propiedad. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

41. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Prestaciones personales.

42. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

43. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

44. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran.

45. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones dominiales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

46. El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del Patrimonio mobiliario.

47. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

48. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

49. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

50. El recurso económico-administrativo.

51. Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

52. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

53. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

54. La organización administrativa. Criterios estructurales. La potestad organizatoria. La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

55. Los órganos administrativos. Concepto y clases.

56. Los principios jurídicos de la organización administrativa. La

jerarquía. La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

57. Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización. Teoría de la tutela.

58. La organización de la Administración central española. Organos superiores. Presidente y vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas de Gobierno.

59. La división ministerial española. Los Ministros titulares de departamento. Ministros sin cartera. Subsecretarios, directores generales y secretarios generales técnicos. Otros organismos centrales de la Administración Central.

60. Los órganos periféricos de la Administración central. Los Gobernadores civiles. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración central y sus organismos autónomos. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

61. La Administración Institucional. Clases de entes institucionales. Las Corporaciones públicas. Colegios y Cámaras.

62. Los organismos autónomos. Noción legal. Creación, organización, régimen jurídico y control de los organismos autónomos.

63. Los órganos consultivos de la Administración española. Clases de órganos consultivos. El Consejo de Estado. El Consejo de la Economía Nacional. Otros órganos consultivos.

64. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

65. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

66. Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

67. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

### III.—Derecho Financiero

68. Actividad financiera y actividad económica. Origen y des-

arrollo de la Hacienda pública. La fundamentación teórica de la Hacienda pública.

69. El presupuesto. Concepto y naturaleza de clases. Los principios presupuestarios y liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

70. El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

71. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privativos y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

72. El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

73. La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

74. El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

75. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión y liquidación, recaudación e inspección de tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

76. El presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

77. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado, su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales.

78. Administración y contabilidad de la Hacienda pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

79. El sistema tributario español vigente. La imposición de productos y su articulación con la personal. Contribución territorial, rústica y pecuaria. Contribución territorial urbana.

80. El impuesto sobre rendimientos de trabajo personal: nuevo sistema de retribuciones y fraccionamiento de pago. El impuesto sobre rentas del capital. El impuesto sobre actividades y benefi-

cios comerciales e industriales: La estimación objetiva singular.

81. El impuesto general sobre la renta de sociedades y demás entidades jurídicas. El impuesto general sobre la renta de las personas físicas.

82. El impuesto general sobre sucesiones. La imposición indirecta: sus manifestaciones. El impuesto general sobre el tráfico de las empresas: régimen transitorio de la imposición indirecta. El impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

83. El impuesto sobre el lujo: régimen transitorio de la imposición indirecta. Los impuestos especiales. Renta de Aduanas. Tasas y exacciones parafiscales.

#### IV. Derecho Laboral

84. Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho español.

85. El contrato de trabajo. Patrono y trabajador como elementos personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

86. El salario: nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

87. La suspensión del contrato de trabajo. La extinción del contrato de trabajo: sus causas. La prescripción y caducidad de acciones.

88. La participación de los trabajadores en la administración de la empresa. La acción sindical. Huelga y conflicto colectivo en el Derecho español.

89. La Seguridad Social. Nociones generales. Entidades gestoras.

90. Régimen general de la Seguridad Social. Regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

91. El Estado y las entidades locales como patronos. El personal al servicio de las entidades locales en régimen laboral.

92. Jurisdicción del Trabajo: sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

## GRUPO II

### TEORIA DE LA ORGANIZACION

93. La organización científica del trabajo. Puntos básicos del movimiento de organización científica. Vigencia y decadencia del movimiento.

94. Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos. Las técnicas de organización y métodos. Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos. Estudio de los costes. Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

95. La teoría de la organización formal. Ideas generales. La noción de organización formal. Los puntos básicos de la teoría de la organización formal. Los principios de organización. La nueva formulación de los principios de organización. La validez actual de los principios.

96. Organización y planificación. Planificación y planes. Naturaleza de la planificación administrativa. El contenido de la planificación. El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

97. El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas. Autoridad, comunicación y eficacia. Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

98. Hacia una organización humana, la llamada psicología administrativa. La comunicación social y las relaciones públicas. Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa. Psicología interna de la Administración. Las relaciones humanas. La actitud ante trabajos administrativos. Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

99. Las ciencias de «management». Aparición y relaciones con los movimientos anteriores. La aplicación de métodos cuantitativos a las decisiones administrativas. Las principales aportaciones de las ciencias del «management». Aplicaciones de la técnica de los

modelos matemáticos a la Administración Pública. El diagrama PERT. Aplicación a las técnicas presupuestarias. P. P. B. S.

100. Teoría de los sistemas y la administración pública. La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa. El «management» y la teoría de los sistemas.

## GRUPO III

### DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANISTICO

#### I.—Derecho Administrativo Local

101. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

102. La legislación de Régimen Local. La reforma del Régimen Local en España.

103. La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común. La Cooperación provincial a los servicios municipales.

104. El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común.

105. Regímenes municipales especiales.

106. Las entidades locales menores. Organización y competencia.

107. Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

108. El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las entidades locales.

109. Los recursos administrativos contra actos de las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

110. Los órganos de gobierno provinciales. Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

111. Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. Nomenclatura, deberes y atribuciones.

112. El Ayuntamiento. Composición. Designación de concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones locales.

113. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

114. Relaciones entre la Administración Local y Central. Descentralización administrativa. La tutela de las entidades locales.

115. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales. La Dirección General de Administración Local y Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. El Instituto de Estudios de Administración Local. Banco de Crédito Local de España. La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

116. Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de septiembre de 1979, se ha acordado la modificación de las tarifas de la ordenanza de recogida de basuras, las cuales, y con efectos del día 1 de julio de 1979, quedarán establecidas así:

**Basuras (cuota trimestral)**

- Particulares, 450 pesetas.
- Industrias, 1.500 pesetas.
- Cafeterías, salas de bailes, clubs, supermercados, garajes, 3.750 pesetas.

Restaurantes, bares, mesones, 3.750 pesetas.

Hoteles y Banca, 5.250 pesetas.  
Comercios, 1.750 pesetas.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Dado en Castro Urdiales a 13 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de septiembre de 1979 se ha acordado la modificación de las tarifas de aguas de este Ayuntamiento, las cuales, y con efectos de 1 de julio de 1979, quedarán establecidas así:

Concepto impositivo	Mínimo m. <sup>3</sup>	Trimestral ptas.	Exceso	Exceso
Obras .....		150 días	16 a 49 m. <sup>3</sup>	50 m. <sup>3</sup> adelante
Particulares .....	15	450 »	12	20 en adelante
Industrias .....	40	1.500	15	Exceso sin tope
Cafeterías, salas bailes, supermercados, garajes .....	40	1.500	20	» » »
Jardines, piscinas .....	15	2.000	75	» » »
Bares, restaurantes, mesones .....	40	1.500	45	» » »
Comercios .....	15	600	12	20 en adelante

Asimismo, se establece una tasa de 10.000 pesetas por enganches de agua a cada nueva vivienda o local de negocio, a efectos de amortización de las inversiones que se están llevando a cabo en las obras de abastecimiento de agua a Castro Urdiales.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Castro Urdiales a 13 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

Aprobada por el Ayuntamiento la modificación de la ordenanza del impuesto municipal sobre gastos suntuarios e incremento del recargo municipal sobre la cuota del tesoro de la licencia fiscal del impuesto industrial, se hallan expuestas al público en la Secretaria

del mismo por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 8 de octubre de 1979.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

Aprobada por el Ayuntamiento la modificación de las tarifas municipales por abastecimiento de agua, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 29 de octubre de 1979.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por gestión directa, en su período voluntario y en ejecutiva, de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante el año 1979, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 22 de octubre de 1979.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 2.255

**AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de «presupuesto extraordinario para la obra de reforma de la casa Ayuntamiento» por importe de siete millones trescientas ochenta y cinco mil cincuenta y ocho pesetas (7.385.058), estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes del término e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Bárcena de Cicero a 23 de octubre de 1979.—El alcalde, Escolástico Incera Valle. 2.258

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre tasa por aprovechamiento especial de agua potable en San Miguel de Meruelo.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Meruelo, 26 de octubre de 1979. El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Anuncio**

Por «Estrada Butano» se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de gasóleo-C para uso exclusivo de calefacción central, en el Colegio de E. G. B., sito en Nueva Ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para

que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 19 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.270

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

**Edicto**

Por doña Carmen Rosa Anillo San Miguel se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la localidad de Ajo, barrio de La Mazuca, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ajo a 25 de octubre de 1979. El alcalde, Antonio Güemes Díez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 63.730, 80.155, 102.306, 131.022, 156.386, 158.403,

162.075 y 162.985, de Oficina Principal.

Idem 6.433, de Laredo.

Plazo: 1.275; y

Ordinario: 8.158, de Santoña.

Santander, 30 de octubre de 1979.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

**TABACALERA, S. A.**

**Acuerdo del Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A.», sobre resolución del concurso de 1979 sobre la provisión de vacantes y creación de nuevas expendedurías**

El Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A.», en su sesión de 27 de septiembre ppdo., resolviendo el concurso de expendedurías de 1979, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 29 de marzo último, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Adjudicar o declarar desiertas las expendedurías vacantes en esta provincia, convocadas en el concurso, que a continuación se indican:

Santander, número 26, don Gonzalo Alonso Ruiz.

Santander número 28, desierta.

Santander número 36, doña Elvira Agudo Pascual.

Santander número 50, don Feliciano Castanedo Sainz.

Castro Urdiales número 5, desierta.

Santoña número 4, don Ramón Luis Fernández Abejón.

Torrelavega número 8, don Juan Ramón Hernández García.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)